



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD (RESERVADO).
DEMANDANTE	COMISARIO DE FAMILIA en representación de los intereses de la menor A.I.P.C. hija biológica de T.M.P.C.
DEMANDADO	DEIMER FLÓREZ VILLALBA.
RADICADO	20001-31-10-003-2024-00031-00.

Estudiada la presente demanda promovida a través del Defensor de Familia, en representación de los intereses de la menor A.I.P.C. hija biológica de T.M.P.C., el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90-1 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-5-8-10 ejusdem.

1. No informa la fecha o época de las relaciones sexuales entre los señores DEIMER FLÓREZ VILLALBA y T.M.P.C., debiendo precisar el período en que se presume tuvo lugar la concepción de la menor A.I.P.C. conforme a lo consagrado por el artículo con artículo 92 C.C.
2. No invoca la causal que faculta a investigar la paternidad que por mandato del artículo 6 Ley 75 de 1968 debe ser una de las contenidas en el artículo 4 Ley 45 de 1936.
3. No afirma bajo la gravedad del juramento que la dirección digital del demandado corresponde a la utilizada por éste, no informa como la obtuvo y allega las evidencias correspondientes conforme a lo previsto por el artículo 8 Ley 2213 de 2022.
4. Debe indicar dirección física y electrónica de la demandante diferente a la de la Comisaria que representa lo derechos de la menor en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 82-10 C.G. del P., máxime que se requiere para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y s.s., (en caso de ser necesario realizar la diligencia), asimismo se



**RADICADO: 20001-31-10-003-2024-00031-00.**

---

solicita señalar número de contacto telefónico de la madre biológica de la menor.

5. No acredita haber remitido copia de la demanda y sus anexos al demandado a la dirección electrónica indicada en la demanda o la dirección física señalada como lugar de notificación personal conforme lo dispone el artículo inciso 5 artículo 6 Ley 2213 de 2022.

CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

TENER al doctor RAFAEL ALONSO AGÁMEZ DÍAZ, Comisario de Familia, como representante de los intereses de la menor M.A.M.G. hija biológica de T.M.P.C.

Notifíquese y cúmplase,

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**

Juez

A.A.C

Firmado Por:

**Ana Milena Saavedra Martínez**

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609aa9701ee96206b0aea7f50e9081af514701d8c8489c3a48ec5cf96fff2c7d**

Documento generado en 08/02/2024 08:35:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**